



2.7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXÁMEN.

1*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	04/03/2009
Publicación B.O.P.:	nº 119 de 21/05/2009
Entrada en vigor:	22/05/2009
2*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	02/05/2016
Publicación B.O.P.:	nº 134 de 13/07/2016
Entrada en vigor:	14/07/2016
3*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	31/10/2022
Publicación B.O.P.:	nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor:	01/01/2023



2.7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXÁMEN.

Art. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de derechos de examen.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen la solicitud para cubrir alguna plaza convocada por este Ayuntamiento, vacante en las plantillas de funcionarios, ya sea en propiedad o con carácter interino o de personal laboral fijo o por programas o con carácter laboral temporal o para la formación de bolsas de trabajo, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre o por promoción interna o por movilidad.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas sujetas que se señalan en el artículo anterior.

Art. 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria vendrá determinada por una cuantía fija, señalada en función del grupo en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, laborales o asimilados al mismo, en relación con la titulación exigida para tener acceso a las mismas, y distinguiéndose los procesos selectivos de la policía local respecto del resto de procesos selectivos, quedando fijadas en las siguientes:



SELECCIÓN POLICÍA LOCAL:

CATEGORÍA	TASA/INDIV
AGENTE	50,00 €
OFICIAL	45,00 €

SELECCIÓN OTRO PERSONAL:

GRUPO	TASA/INDIV
A1	40,00 €
A2	35,00 €
C1	25,00 €
C2	20,00 €
OAP	10,00 €

2.- La realización de procesos selectivos distintos de la Policía Local, que necesiten la celebración de pruebas psicotécnicas, dichas tasas deberán incrementarse en la cuantía fija concreta de **10 €**.

Art. 6.- DEVENGO DE LA TASA

Se devenga el pago de la Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir, por el hecho de la inclusión del sujeto pasivo en la lista definitiva de admitidos de las mencionadas pruebas selectivas. En consecuencia, la no inclusión en las mismas originará el derecho a la devolución de la cantidad ingresada, previa la solicitud del interesado.

Una vez devengada la Tasa, no procederá la devolución del importe abonado, salvo que por causa imputable a la Administración y sin culpa del sujeto pasivo, las pruebas por las que se devengaron éstas, no pudieran realizarse.

Art. 7.- PAGO DE LA TASA

De conformidad con lo establecido en los arts. 26.1 y 27.1 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la gestión y liquidación de esta Tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo practicar el ingreso mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60), durante el plazo de presentación de solicitudes.

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el art. 7.6. de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.



Art. 8.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.